



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **RAMIRO ENRIQUE CAMARGO BOLIVAR**, contra **ALEXANDER JAVIER CUELLO ORTIZ**, Radicación: 44 279 40 89 001 **2023 00063 00**

Observado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2023, se decretó la medida de embargo de la quinta parte excedente del salario devengado por el señor **ALEXANDER JAVIER CUELLO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.84.006.638 como empleado de la empresa CERREJON LIMITED, que le fuera notificado mediante oficio No. 01690 por correo electrónico el día 13 de marzo de 2023, **se requiere por primera vez** a la pagadora de la empresa a través de secretaría, para que informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las razones por las cuales no han sido consignados los valores ordenados.

De ser renuente al llamado hecho por este Despacho, en aplicación a lo contemplado en el N°9 artículo 593 del Código General del Proceso, se impondrá por resolución motivada, multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

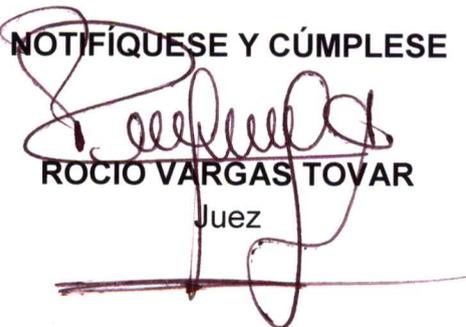
conforme a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por primera vez a la pagadora de la empresa CERREJON LIMITED, informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las razones por las cuales no han sido consignados los valores ordenados mediante auto con fecha 8 de marzo de 2023

SEGUNDO: Anéxese a la notificación copia del auto que decreto el embargo de fecha 8 de marzo de 2023 y de oficio No. 01690 de marzo 13 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


ROCÍO VARGAS TOVAR

Juez